



Gobierno Regional Junín

G.R.I.	
REG. N°	10097955
EXP. N°	6785930

JUNÍN

RESOLUCIÓN GERENCIAL REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA

N° 022 -2026-G.R.-JUNÍN/GRI

Huancayo, 21 ENE 2026

EL GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA DEL GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

VISTO:

El Informe Técnico N° 030-2026-GRJ/GRI de fecha de emisión 20 de enero de 2026; Informe Técnico N° 125-2026-GRJ/GRI/SGSLO de fecha de recepción 15 de enero de 2026; Informe Técnico N° 09-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA de fecha de recepción 14 de enero de 2026; Carta N° 018-2025-GRJ/OBRA:PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha de recepción 29 de diciembre de 2025; Carta N° 131-2025 CPV-RC/JLLM de fecha de recepción 23 de diciembre de 2025; Informe N° 011-2025-CPV-RO/UMV de fecha 22 de diciembre de 2025 y demás documentación que forma parte integrante de la presente Resolución; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido en los artículos 191 y 192 de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, con la misión de promover el desarrollo y la economía regional, fomentar las inversiones, actividades y servicios públicos de su responsabilidad, y garantizar el pleno ejercicio de los derechos y la igualdad de oportunidades de sus habitantes. En este marco competencial, y en estricta observancia del artículo 35, apartado d) de la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, y del artículo 10 literal d) de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, se faculta a los Gobiernos Regionales a promover y ejecutar inversiones públicas de ámbito regional, incluyendo proyectos de infraestructura vial, energética, de comunicaciones y de servicios básicos, con el fin de asegurar un desarrollo integral sostenible, la competitividad y la dinamización de mercados;

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias, constituyen el marco normativo aplicable al presente procedimiento, dado que la relación contractual se originó con anterioridad a la vigencia de la actual legislación en materia de contrataciones públicas; dicho cuerpo legal establece los lineamientos en los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras, así como derechos y obligaciones que rigen para las partes intervinientes;

Que, al respecto los artículos 197 y 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, establece sobre la ampliación de plazo, lo siguiente:

Artículo 197. Causales de Ampliación de Plazo



Gobierno Regional Junín

El contratista puede solicitar la ampliación de plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación:

- a) Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.
- b) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra. En este caso, el contratista amplía el plazo de las garantías que hubiere otorgado.
- c) Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de los mayores metrados, en contratos a precios unitarios.

Artículo 198.- Procedimiento de Ampliación de Plazo

198.1. Para que proceda una ampliación de plazo de conformidad con lo establecido en el artículo precedente, el contratista, por intermedio de su residente anota en el cuaderno de obra, el inicio y el final de las circunstancias que a su criterio determinen ampliación de plazo y de ser el caso, el detalle del riesgo no previsto, señalando su efecto y los hitos afectados o no cumplidos. Tratándose de mayores metrados en contratos a precios unitarios, el residente anota en el cuaderno de obra el inicio de la causal, luego de la conformidad emitida por el supervisor, y el final de esta a la culminación de los trabajos. Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente.

198.2. El inspector o supervisor emite un informe que sustenta técnicamente su opinión sobre la solicitud de ampliación de plazo y lo remite a la Entidad y el contratista en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles, contados desde el día siguiente de presentada la solicitud. La Entidad resuelve sobre dicha ampliación y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del indicado informe o del vencimiento del plazo, bajo responsabilidad. De no emitirse pronunciamiento alguno dentro del plazo señalado, se tiene por aprobado lo indicado por el inspector o supervisor en su informe".

"198.3. En caso el inspector o supervisor no emita el informe al que se refiere el numeral anterior, la Entidad resuelve sobre la ampliación solicitada y notifica, a través del SEACE, su decisión al contratista en un plazo máximo de quince (15) días hábiles, contados desde el vencimiento del plazo previsto para el inspector o supervisor, bajo responsabilidad."

198.4. Si dentro del plazo de veinte (20) días hábiles de presentada la solicitud, la entidad no se pronuncia y no existe opinión del supervisor o inspector, se considera ampliado el plazo solicitado por el contratista.

Que, el Gobierno Regional Junín y el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, con fecha 29 de febrero del 2024, suscribieron el Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF, para la ejecución de la Obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN" con CUI N° 2277710, por el sistema de contratación de Precios Unitarios, con un plazo de ejecución de 360 días calendario con monto contractual de S/. 22,287,239.18 soles;

Que, mediante Carta N° 131-2025 CPV-RC/JLLM de fecha de recepción 23 de diciembre de 2025 el Representante Común del CONSORCIO PUENTE VICTORIA, remite a la Supervisión la solicitud de la Ampliación de Plazo N° 08, adjuntando el Informe N° 011-2025-CPV-RO/UMV de fecha 22 de diciembre de 2025, suscrito por el Residente de Obra en el que concluye que la solicitud de ampliación de plazo se motiva por atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que en el lugar de la obra se tienen lluvias intensas frecuentes lo cual también conlleva al incremento del caudal del río Tarma con niveles elevados, esto debido al inicio de temporada de lluvias en la sierra y selva central, dicha causal está enmarcada en el inciso a) del artículo 197 causales de ampliación de plazo del RLCE. Asimismo señala que se tiene la imposibilidad de ejecutar los trabajos de ruta crítica como lo es a la defensa ribereña bajo agua en la margen izquierda y derecha aguas arriba, así como también se tienen atrasos y/o paralizaciones en los trabajos de ruta crítica de





Gobierno Regional Junín

construcción de la superestructura cuando se producen lluvias intensas, entendiéndose que estos trabajos son de alto riesgo, por ello se requiere la aprobación mediante acto resolutivo de la ampliación de plazo N° 08 por 22 días calendario;

Que, mediante Carta N° 018-2025-GRJ/OBRA:PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha de recepción 29 de diciembre de 2025 el Ing. Oscar Layme Crispín – Supervisor de Obra, señala que en conformidad al artículo 198 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se cumplió con el procedimiento para la solicitud de la ampliación de plazo, ya que el fin de las circunstancias fue suscrito en el Cuaderno de Obra en el Asiento N° 825 del Residente de Obra. Por ello teniendo el inicio y final de la causal de acuerdo al art. 198 ítem 198.1, se cuantifica y se sincera los días de ampliación de plazo N° 08 que corresponde 22 días calendario, se remite a la Entidad para que resuelva sobre ampliación N° 08;

Que, con Informe Técnico N° 125-2026-GRJ/GRI/SGSLO recepcionado con fecha 15 de enero de 2026, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras, en referencia al Informe Técnico N° 09-2026-GRJ/GRI/SGSLO-JJMA suscrito por el Coordinador de Obra, declara IMPROCEDENTE, la Ampliación de Plazo N° 08 por 22 días calendario, sustentando lo siguiente:

IV. ANÁLISIS:

“(…)

En virtud a la documentación del presente expediente se señala que la supervisión de obra ha tramitado oportunamente la presente ampliación N° 08, ya que el Consorcio Puente Victoria solicitó la ampliación de plazo N° 08 el día 23.12.2025, por lo cual, el supervisor de obra debió pronunciarse como máximo el día 30.12.2025, en ese sentido, mediante **CARTA N° 018-2025-GRJ/OBRA: PUENTE VICTORIA/SO-OLC de fecha 29.12.2025**, el Ing. Oscar Layme Crispín en su calidad de supervisor de obra **APRUEBA LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por (22) días calendarios**, dicho ello y visto la responsabilidad del Supervisor de Obra que aprueba la ampliación de plazo señalada, y de la revisión documentaria del expediente en mención, se detalla lo siguiente:

4.1. DEL EXPEDIENTE ADJUNTO DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08

PRIMERO – INICIO DE CAUSAL. - De acuerdo a lo expuesto por el contratista; señala en el asiento de cuaderno de obra digital N° 758 del Residente de fecha 18.11.2025, en donde indica que; (...) **EN CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 198 DEL RLCE, SE REALIZAN LA SUSCRIPCIÓN DEL INICIO DE CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 POR CAUSAS NO ATRIBUIBLES AL CONTRATISTA, YA QUE EN EL LUGAR DE LA OBRA SE TIENEN LLUVIAS INTENSAS FRECUENTES LO CUAL TAMBIÉN CONLLEVA AL INCREMENTO DEL CAUDAL DEL RIO TARMA CON NIVELES ELEVADOS, ESTO DEBIDO AL INICIO DE TEMPORADA DE LLUVIAS EN LA SIERRA Y SELVA CENTRAL, SE TIENE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE RUTA CRITICA COMO LO ES LA DEFENSA RIBEREÑA BAJO AGUA EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA AGUAS ARRIBA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE TIENE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES EN LOS TRABAJOS DE RUTA CRITICA DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LA SUPERESTRUCTURA CUANDO SE PRODUCEN LLUVIAS INTENSAS, ENTENDIENDO QUE ESTOS TRABAJOS SON DE ALTO RIESGO** (...). Asimismo, según el **INFORME N° 011-2025-CPV-RO/UMV de fecha 22.12.2025**, el residente de obra indica que la anotación en el asiento de cuaderno de obra N° 758 es el **INICIO DE CAUSAL DE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08**.

Asimismo, tomando en referencia la **OPINIÓN N° 034-2023/DTN del OSCE** en su ítem 2.4.1 indica lo siguiente; (...) La carga del contratista de anotar el inicio de la circunstancia que habría de generar una ampliación de plazo es una manifestación del deber que tiene de anotar los hechos relevantes en el cuaderno de obra; por tanto, la anotación de dicha circunstancia debería realizarse de manera inmediata, es decir como ya se señaló, el mismo día de su ocurrencia (...), en ese sentido, la anotación del inicio de causal de la presencia lluvia debió realizarse el día que estas circunstancias afectaban la ruta crítica, por lo cual, según el acervo documentario de la presente solicitud de ampliación de plazo N° 08, la causal de dicha ampliación se analiza desde el día 18.11.2025.



Gobierno Regional Junín



En ese sentido, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA cumplió con la anotación del inicio de causal de la ampliación de plazo N° 08 de manera correcta, ya que, la anotación fue realizada en el asiento de cuaderno de obra N° 758 de fecha 18.11.2025.

SEGUNDO – CIERRE DE CAUSAL. - El Consorcio Puente Victoria por intermedio de su residente de obra, según su INFORME N° 011-2025-CPV-RO/UMV indica que con asiento de cuaderno de obra N° 825 de fecha 19.12.2025 SE CONSIDERA EL FIN DE CAUSAL DEL HECHO INVOCADO PARA LA SOLICITUD DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08; donde indica lo siguiente (...) **SE TIENE LA IMPOSIBILIDAD DE EJECUTAR LOS TRABAJOS DE RUTA CRITICA COMO LO ES LA DEFENSA RIBEREÑA BAJO AGUA EN LA MARGEN IZQUIERDA Y DERECHA AGUAS ARRIBA, ASÍ COMO TAMBIÉN SE TIENE ATRASOS Y/O PARALIZACIONES EN LOS TRABAJOS DE RUTA CRITICA DE MONTAJE Y LANZAMIENTO DE LA SUPERESTRUCTURA CUANDO SE PRODUCEN LLUVIAS INTENSA, ENTENDIENDO QUE ESTOS TRABAJOS SON DE ALTO RIESGO. ESTOS ATRASOS SON CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO, POR LO CUAL EN ESTE ASIENTO SE SUSCRIBE EL FIN DE LA CAUSAL PARA SOLICITAR LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 (...).** Por lo cual, la anotación del fin de causal de la ampliación de plazo N° 08 del Residente de obra es válida.

TERCERO – CAUSAL DE AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08.- Sobre el Análisis de la causal de ampliación plazo N° 08, es de acuerdo a lo establecido en la Ley de Contrataciones y su Reglamento, en su artículo 197 – Causales de Ampliación de plazo - **Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista.** En ese sentido, la solicitud de la presente ampliación de plazo N° 08 es a raíz de la presencia de precipitaciones pluviales intensas – lluvias intensas los cuales impedían la ejecución de las siguientes partidas:

SEGÚN INFORME N° 011-2026-CPV-RO/UMV DEL RESIDENTE DE OBRA:

La causal de la ampliación de plazo N° 08 es por la presencia de precipitaciones pluviales intensas en la zona de trabajo, configurado según el RLCE – Artículo 197 – **atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista,** por lo cual, el Residente de obra, indica que estos eventos generan la afectación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, afectando las siguientes partidas de la ruta crítica del expediente técnico contractual:

- 01.03. CORTE DE TERRENO - ADICIONAL
- 01.04. CONFORMACIÓN DE TALUDES – ADICIONAL
- 01.05. MURO TIPO ENROCADO– ADICIONAL
- 01.05. RELLENO DE MATERIAL PROPIO– ADICIONAL

01.03	CORTE DE TERRENO - ADICIONAL	S/0.00	39 días	06/10/25	13/11/25				39 días
01.04	CONFORMACION DE TALUDES - ADICIONAL	S/0.00	39 días	11/10/25	18/11/25				39 días
01.05	MURO TIPO ENROCADO - ADICIONAL	S/0.00	39 días	11/10/25	18/11/25				39 días
01.05	RELLENO DE MATERIAL PROPIO - ADICIONAL	S/0.00	39 días	11/10/25	18/11/25				39 días

Sin embargo, la culminación de la ejecución contractual de la obra en mención estuvo programado para el día 18.11.2025 a raíz de la ampliación N° 05 aprobado mediante Resolución Gerencial Regional de Infraestructura N° 638-2025-GRJ/GRJ, como se muestra a continuación:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la Ampliación de Plazo N° 05 por 41 días calendario al Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHINCHA, REGIÓN JUNÍN", con CUPN 2277710, solicitada por el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, que se computarán desde el 09 de octubre de 2025 hasta el 18 de noviembre de 2025, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el informe técnico N° 2687-2025-GRJ/GRJ/SGLC, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

En ese sentido, a partir de ello, el Gobierno Regional de Junín no otorgó alguna ampliación de plazo adicional a esta última, por lo cual, el plazo de culminación de obra estuvo programado para el día 18.11.2025, haciendo énfasis que a partir del 19.11.2025 hasta la fecha la obra no cuenta con cronograma de ejecución vigente, por ello, las partidas que se vieron afectadas según el Residente de Obra, no forman parte de la ruta crítica, en ese sentido, no se cuenta con la justificación de la



Gobierno Regional Junín

solicitud de la ampliación de plazo N° 08 para ser considerada válida, ya que no existe afectación a la ruta crítica.

Cabe mencionar que, en la CARTA N° 018-2025-GRJ/OBRA: PUENTE VICTORIA/SO-OLC, el Supervisor de obra, de acuerdo a sus obligaciones y funciones, concluye lo siguiente (...) Teniendo el inicio y final de la causal de acuerdo al art. 198 ítem 198.1, se cuantifica y se sincera los días de ampliación de plazo N° 08 que corresponde 22 días calendarios (...). Sin embargo, dicha evaluación realizada por el supervisor de obra es incorrecta, ya que, la presencia de precipitaciones pluviales en la zona de trabajo no afecta la ruta crítica, toda vez que, la culminación de la obra contractual estuvo programado para el día 18.11.2025, y, a partir del día 19.11.2025 hacia la fecha de cierre de causal no se cuenta con el cronograma de ejecución vigente.

Por lo expuesto párrafos arriba, la causal para la ampliación de plazo N° 08 solicitado por el Consorcio Puente Victoria es por Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista, ya que la presencia de precipitaciones pluviales intensas no permite la ejecución normal de los trabajos programados desde el 18 de noviembre al 19 de diciembre de 2025, sin embargo en este rango de tiempo, la obra no cuenta con un cronograma de ejecución vigente, ya que la culminación de obra estuvo programado para el día 18.11.2025, en ese sentido NO le corresponde al consorcio Puente Victoria la ampliación de plazo por (22) días calendarios, ello en concordancia a la documentación presentado por el residente de obra y supervisor de obra, siendo este último quien representa a la entidad en obra y tiene la responsabilidad técnica, legal y administrativa de su ejecución.

Ahora de la revisión a la documentación y en virtud al marco normativo, se tiene con la justificación correspondiente para que se declare improcedente la presente solicitud de ampliación de Plazo N° 08 por (22) días calendarios, ya que, no se cumplieron con lo estipulado en la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 198.1 (...) Dentro de los quince (15) días siguientes de concluida la circunstancia invocada, el contratista o su representante legal solicita, cuantifica y sustenta su solicitud de ampliación de plazo ante el inspector o supervisor, según corresponda, con copia a la Entidad, siempre que la demora afecte la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente (...). si bien es cierto, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA realizó la anotación del inicio y cierre de causal de manera correcta, sin embargo, la justificación de la causal de la ampliación de plazo N° 08 es incorrecta, toda vez que, la presencia de lluvias no afectó a la ruta crítica, ya que desde el 19.11.2025 al 19.12.2025 que es el cierre de causal, la obra no cuenta con cronograma de ejecución vigente.

V. CONCLUSIONES:

En mérito al sustento documentario que forma parte del presente expediente y visto el análisis de la presente, en la cual se detalla que la presente ampliación solicitada no cuenta con los requisitos administrativos mínimos válidos para ser aprobada según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en mi condición de Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras **DECLARO IMPROCEDENTE LA AMPLIACIÓN DE PLAZO N° 08 por un plazo de (22) días calendarios, ello en concordancia a los documentos presentados por el supervisor de obra y contratista ejecutor, solicitada por el ejecutor CONSORCIO PUENTE VICTORIA, Residente de Obra y Supervisor de Obra, toda vez que no se cumplieron los procedimientos para ser considerada válida la presente ampliación.**

(...)"

Que, mediante Informe Técnico N° 030-2026-GRJ/GRI emitido con fecha 20 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura, considera improcedente la solicitud de ampliación de plazo N° 08, solicitada por el ejecutor de obra, concluyendo que:

"En ese sentido, de conformidad con el informe emitido por la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, esta Gerencia considera improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 22 días calendarios, solicitada por el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, con el objeto de la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, al haberse verificado que no se cumple con lo señalado en los artículos 197° y 198° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante D.S N° 344-2018-EF; de conformidad a los fundamentos del Informe N° 125-2026-GRJ/GRI/SGSLO."



Gobierno Regional Junín

Que, el CONSORCIO PUENTE VICTORIA solicitó la Ampliación de Plazo N° 08 por veintidós (22) días calendario, invocando la causal de atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista (precipitaciones pluviales intensas), amparada en el literal a) del artículo 197 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. Al respecto, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras ha determinado la IMPROCEDENCIA de la solicitud, toda vez que, tras la revisión técnica, se determinó que no existe afectación a la ruta crítica. El fundamento de esta decisión se centra en que el plazo de culminación de la obra estaba programado para el 18 de noviembre de 2025, por lo que a partir del 19 de noviembre de 2025 la obra no cuenta con un cronograma de ejecución vigente. En consecuencia, los eventos de lluvias alegados entre el 18 de noviembre y el 19 de diciembre de 2025 no pueden ser cuantificados como días de ampliación al no existir una programación contractual válida que afecte la ruta crítica. Asimismo, se desestimó la opinión del Supervisor de Obra (quien opinó por la procedencia de los 22 días) por carecer de un análisis técnico correcto respecto a la vigencia de la programación de la obra;

Que, en tal sentido, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, en su calidad de área técnica competente ha verificado la solicitud, y de acuerdo a la evaluación realizada por el Coordinador de Obra, concuerda en declarar improcedente la ampliación de plazo N° 08 por 22 días calendario para la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710;

Estando a los considerandos precedentes y contando con la visación favorable de la Gerencia Regional de Infraestructura, la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras, y la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, en observancia de los Principios Jurídicos de Buena Fe Procedimental, Verdad Material y Principio de Confianza. En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y de conformidad con la delegación establecida en la Resolución Ejecutiva Regional N° 0333-2023-GRJ/GGR del 25 de setiembre de 2023.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE la Solicitud de Ampliación de Plazo N° 08 por 22 días calendario presentada por el CONSORCIO PUENTE VICTORIA, para el Contrato N° 34-2024/GRJ/ORAF, correspondiente a la ejecución de la obra: "AMPLIACIÓN Y MEJORAMIENTO DEL PUENTE VICTORIA DISTRITO DE SAN RAMÓN, PROVINCIA DE CHANCHAMAYO, REGIÓN JUNÍN", con CUI N° 2277710, de acuerdo al sustento de la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras contenido en el Informe Técnico N° 125-2026-GRJ/GRI/SGSLO, así como a los demás fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución, al CONSORCIO PUENTE VICTORIA, al Supervisor de Obra - Ing. Oscar Layme Crispín, a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras y a los Órganos Competentes del Gobierno Regional Junín, para su conocimiento y demás fines, requiriendo su cumplimiento oportuno.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

ING. RONY PAOLO VEJARANO PEREZ
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
GOBIERNO REGIONAL JUNÍN

GOBIERNO REGIONAL JUNÍN
La Secretaría General que suscribe, Certifica
que la presente es copia fiel de su original

HYO. 21 ENE 2026

Abg. Ena M. Bonilla Pérez
SECRETARIA GENERAL (e)